

Dec. No. 375-07 que deroga el Decreto No. 330-06, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 30,000 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Refundida-780-T-11, del D.C. No.4, del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No. 330-06, del 8 de agosto de 2006, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con área de 30,000 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Refundida-780-T-11, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a la Directora General del Instituto Nacional de la Vivienda y al Registrador de Títulos, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 376-07 que declara dos porciones de terrenos de utilidad pública e interés social en Samaná, para ser destinadas a la construcción del acueducto de esa ciudad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 376-07

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha suscrito un contrato de ejecución de obras a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), para la construcción de la Presa San Juan, Acueducto de Samaná, Provincia Samaná;

CONSIDERANDO: Que la citada obra es vital para el desarrollo y subsistencia de los habitantes de esa región, que en la actualidad no pueden disfrutar del consumo de agua potable;

Vista la solicitud de declaratoria de utilidad pública, de fecha 24 de julio de 2007 remitida al Poder Ejecutivo por el Director Ejecutivo del INAPA;

Vista la Ley No.5994 de fecha 30 de julio del 1962 y sus modificaciones, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado y el Reglamento No. 8955-Bis de fecha 12 de diciembre del 1962, sobre el funcionamiento del INAPA.

Vista la Ley No.344 de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser utilizadas en la construcción de la **Presa San Juan del Acueducto de Samaná**, los terrenos que se detallan a continuación:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 43,218.93 metros cuadrados, (margen izquierdo), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.2882 del Distrito Catastral No.07, Municipio Santa Bárbara de Samaná, Provincia Samaná, propiedad de **INMOBILIARIA VIJO, S.A. (VIJOSA)**, amparada en el Certificado de Título No. 2000-34.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 41,283.34 metros cuadrados, (margen derecho), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.946 del Distrito Catastral No.07, Municipio de Samaná, Provincia Samaná, propiedad de **Juana Fuentes Minaya**, amparada en el Certificado de Título No. 77-20.

Artículo 2. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, en virtud de la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964.

Artículo 4. Se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), a reunirse con la propietaria de dicho solar, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado del referido inmueble, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro y del Instituto de Tasadores Dominicano.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 377-07 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en la Provincia La Altagracia, para ser destinadas a la construcción del Boulevard Turístico del Este, Tramo I.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 377-07

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en la construcción del Boulevard Turístico del Este, Tramo I.

CONSIDERANDO: Que para el turismo es de vital importancia la construcción del Boulevard en la Provincia La Altagracia, Municipio de Higüey.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos de propiedad privada.